



# San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°063-2024-A/MDSA

San Agustín, 05 de abril del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;**

**VISTO:**

El Informe N°168-2024-GIDU/MDSA, de fecha 03 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°28607 y la Ley N°30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y el numeral 6 del artículo 20° de la citada norma, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en concordancia con lo señalado, el artículo 43 de la misma norma, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 82 de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional las siguientes: (...) 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado;

Que, mediante Decreto Ley N°19338, se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADEC), como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea origen;

Que, el artículo 10° de la norma precitada dispone que las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales, así como las Oficinas Sectoriales Institucionales y de las Empresas del Estado, son integradores de la función ejecutiva del Sistema Nacional de Defensa Civil y tienen como función básica las que se les asigne en el Reglamento del SINADEC;

Que, mediante Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, como sistema funcional, interinstitucional, sinérgico, descentralizado transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la acotada Ley, señala que las entidades Públicas deben constituir grupos de trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad; precisando, además, que dicha función es indelegable;

Que, el reglamento de la Ley N°29664 aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, señala en el numeral 13.4 de su artículo 13°, que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres,





# San Agustín

*iCompromiso por el cambio!*

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinaran y articularan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por las responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 11.7 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N°29664, los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres constituyen espacios de coordinación interna y de articulación sectorial para la formulación de normas, planes y directivas, así como de la evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N°168-2024-GIDU/MDSA, de fecha 03 de abril de 2024, de la Responsable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; solicitan designación de Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil y Grupo de Trabajo en la Gestión de Riesgos de Desastres;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al encargado(a) de la UNIDAD DE DEFENSA CIVIL o a quien haga sus veces, como **SECRETARIO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL Y GRUPO DE TRABAJO EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES** de la Municipalidad Distrital de San Agustín, debiendo cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas por la normativa citada y otras que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Unidad de Defensa Civil, para su conocimiento y fines de ley, y a la Oficina de Informática, disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

